CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 31-jul.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1833

Proceso: Ejecutivo

Demandante:Marinela Margarita Montenegro DíazDemandado:Sandro de Jesús López BedoyaRadicación:76-520-40-03-005-2021-00271-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto se allega escrito del apoderado del demandante solicitando se requiera al pagador del Ejercito Nacional para que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo comunicada con el oficio N° 554 del 19 de agosto de 2021.

En virtud de lo anterior, habrá de librarse nuevamente comunicación a dicha entidad, con el fin de que se sirva atender la medida de embargo so pena de las sanciones de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de **EJERCITO NACIONAL** con el fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo, comunicada con el oficio N° 554 del 19 de agosto de 2021, y que hace referencia a los descuentos para el demandado **SANDRO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.470.984 donde se comunicó lo siguiente:

"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenque el señor SANDRO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.470.984, como empleado, funcionario o trabajador del Ejercito Nacional de Colombia ubicada en la carrera 54 Nº 26 – 25 de la ciudad de Santa fe de Bogotá D.C, correo electrónico: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co para lo cual ordena librar oficio a esa entidad, advirtiéndole que una vez se cancele la obligación en su totalidad, se emitirá oficio para levantar la medida. En el oficio de embargo dirigido al pagador de la entidad mencionada, deberá hacerse prevención que, el embargo se considerará perfeccionado con la notificación mediante entrega del correspondiente oficio, para lo cual, se le advertirá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. En caso de negarse a firmar el recibido del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho. Si el oficio referido fuere remitido al correo electrónico de la entidad, se considerará perfeccionado una vez el iniciador del correo arroje acuse de recibido, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. De la misma manera, al recibir la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito (salario devengado o cualquier prestación económica), de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago; todo de conformidad con el art. 593 numeral 4º del C.G.P. SEGUNDO: Se fija como límite de embargo la suma de \$4.500.000.00, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. **TERCERO**: Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación,

deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el art. 298 de C.G.P. CÚMPLASE CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO Juez (fdo)"

SEGUNDO: En caso negativo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe80a59aa97ac65a063445579f06395f3978b62a67de6739ac8c9420c16b2c3**Documento generado en 03/08/2023 03:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica